



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1164



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **20** de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 350/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "MARTIN, MARÍA ROSA (DEUDA DE MARTIN, NICOLAS) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual N° M-989/06, caratulado: "MARTIN MARIA ROSA (DEUDA DE MARTIN NICOLAS) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA",** que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 533/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1142/06.-----

Por su parte, el Informe Legal mencionado señala: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio analizado, obrante a fs. 28/30, refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 7669), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 15279), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la Sra. María Rosa MARTIN quien invoca el carácter de apoderada del deudor. 3) En el convenio analizado se ha realizado la bonificación prevista en el art. 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692. 4) La citada bonificación se aplicó atento lo indicado en la liquidación obrante a fs. 26. 5) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra a fs. 27 constancia de pago por el monto del convenio. 6) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 8/16 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 20/24 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 11 6 4



copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 7) No obran en las actuaciones los antecedentes del crédito, de acuerdo a lo dispuesto por el Punto 1 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02. 8) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, obra a fs. 37 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 9) No obra en las actuaciones instrumento que acredite el carácter de apoderada invocado por la firmante del convenio, Sra. María Rosa MARTIN, sin perjuicio de que, por tratarse de un pago total, no existe impedimento legal para realizarlo, en razón de lo dispuesto por los arts. 727 y sgs. del Código Civil. Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*En relación a lo indicado en el Punto 9) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 334/06, cabe señalar que a fs. 3/7 obra copia certificada del poder general amplio de administración y disposición conferido con fecha 06/03/01 por el Sr. Nicolás MARTIN, en favor de la Sra. María Rosa MARTIN, para que actuando en su nombre y representación, intervenga en sus negocios y asuntos de orden administrativo, comercial y judicial, cualquiera sea su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda; documentación que considero suficiente a fin de acreditar la personería invocada por la nombrada en el acuerdo analizado.-----

*Respecto a lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo de fs. 28/30, cabe destacar lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: "**5- Gastos y honorarios:** Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación.". En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en las citadas causas judiciales; dado que, a mi criterio, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte del acuerdo de transacción judicial analizado.-----

*No obra acreditado en las actuaciones el carácter de letrado apoderado del Fondo Residual del Dr. Javier BARGETTO CACERES en dichas causas judiciales, debiéndose adjuntar la documentación respectiva, así como también la relativa a la relación laboral que lo une con el Fondo Residual.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 7669), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 15279), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dichas causas, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° M-989/06, caratulado: "MARTIN MARIA ROSA (DEUDA DE MARTIN NICOLAS) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/06, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 7669), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 15279), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dichas causas, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 11 6 4

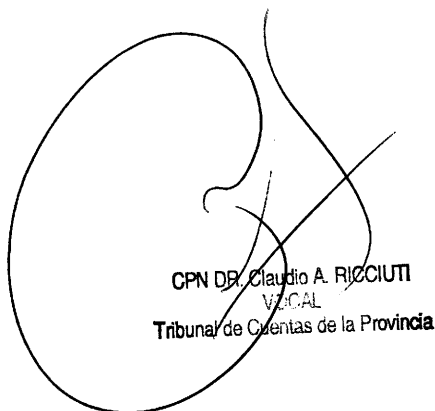


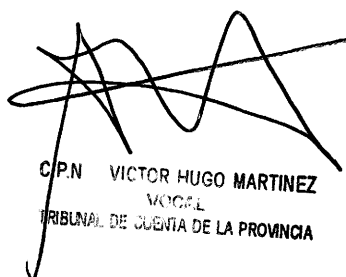
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

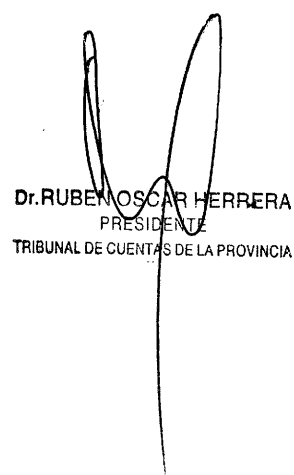
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1164.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA